

TERMINOS Y CONDICIONES**ADHESION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES A TARJETA DE CREDITO**

Los presentes Términos y Condiciones (en adelante los “TC”) regularán la operatoria de los Establecimientos al operar mediante tarjetas de crédito (en adelante “la Tarjeta”). El Establecimiento se compromete a ajustar estrictamente su actuación a las normas que surgen a continuación o que en el futuro se le comuniquen por cualquier medio, como condición para su permanencia dentro del Sistema.

Los presentes términos y condiciones y/o sus actualizaciones futuras, conforman un único instrumento que regulará la aceptación de medios de pago que integran el sistema para la adquisición de bienes, o para el pago de la prestación de servicios a través de la Tarjeta que el Establecimiento acepte o decida aceptar en un futuro.

Mediante su adhesión, El Establecimiento se obliga a: (i) ingresar periódicamente al sitio para la lectura de las modificaciones de los presentes Términos y Condiciones; (ii) adecuar su accionar a los presentes términos y condiciones, asumiendo responsabilidad exclusiva de su cumplimiento.

El Banco habilitará a el Establecimiento para que pueda operar con las siguientes marcas: CONFIABLE, CONFIABLE AGRO (en caso de cumplir con las excepciones indicadas en el CAPITULO VIII: PRODUCTO TARJETA DE CREDITO CONFIABLE AGRO de los presentes Términos y Condiciones), MASTECARD Y CABAL; de acuerdo a las modalidades que para cada marca haya solicitado.

CAPITULO I:

1.1. Ámbito de aplicación: El presente regulará la operatoria de los Establecimientos con el medio de pago Tarjeta de Crédito, quedando sujeta a los siguientes términos y condiciones:

1.2. Definiciones:

1.2.1. Todos los términos cuya primera letra figura en mayúscula en los presentes TC o en los Formularios de Adhesión, excepto cuando inicien una oración o constituyan un nombre propio, tendrán el significado que se indica a continuación o a lo largo del texto de estos TC o de los Formularios de Adhesión:

1.2.1.1. Administradora: es quien efectúa el procesamiento de las operaciones efectuadas mediante tarjeta de crédito.

1.2.1.2. Arancel: es la retribución que el Establecimiento abona por las operaciones que se realizan con Tarjetas.

1.2.1.3. Autorización: es el consentimiento otorgado a un Establecimiento por el centro de autorizaciones del Sistema para realizar una operación por un Tarjetahabiente y que se materializa mediante el otorgamiento del código de autorización. Puede ser solicitada telefónica o electrónicamente.

1.2.1.4. Modalidad Tarjeta No Presente: describe la situación en la cual la transacción se realiza sin la presencia física de la Tarjeta en el lugar del Establecimiento (incluyendo con carácter ejemplificativo: venta por Comercio Electrónico/E-Commerce o Telefónica).

1.2.1.5. Modalidad Tarjeta Presente: describe la situación en la cual la transacción se realiza encontrándose físicamente presentes al realizar la misma el Usuario, la Tarjeta y el Establecimiento.

1.2.1.6. Banco Emisor o Emisor: es la entidad financiera que contrata con los Usuarios la emisión de Tarjetas que operan bajo el Sistema de Tarjeta de Crédito, percibe de los Usuarios los importes correspondientes a los consumos y adelantos realizados con las Tarjetas por ella emitidas y es la que debe proveer los fondos para pagar a los Establecimientos el total de las ventas efectuadas mediante Tarjetas de su emisión.

1.2.1.7. Banco Pagador o Acreditador: es aquella entidad financiera que efectúa la cobranza de las liquidaciones de ventas efectuadas mediante las tarjetas. En el presente, el Banco Provincia del Neuquén S.A. (el BANCO).

1.2.1.8. Cierre de Lote: es la operación a través de la cual se realiza la presentación electrónica a la Administradora, de las transacciones realizadas a través de una Terminal o Sistema Propio. La Terminal o Sistema Propio imprimirá un Ticket como respaldo de la información transmitida, con los totales por cada marca de tarjeta, separando la información por tipo de operación (Compras, Anulaciones, Devoluciones) y estos subdivididos por tipo de moneda.

1.2.1.9. Comercio Electrónico o E-Commerce: todo tipo de transacción que se genera en línea, sea a través de la web o aplicación mobile, pudiendo ser diferida la entrega del producto/servicio en cuestión.

1.2.1.10. Contracargo: es el débito al Establecimiento de una operación oportunamente liquidada y/o pagada que ha sido cuestionada por el Banco Emisor o por el usuario de la Tarjeta.

1.2.1.11. Establecimiento/Comercio: es quien solicita al Banco o a la Administradora su afiliación a los Sistemas de Tarjeta de Crédito a través de los Formularios de Adhesión y los TC.

1.2.1.12. Formulario de Adhesión: es la Solicitud de Establecimiento donde se registran los datos del Establecimiento (Número del Establecimiento, Plazo de Pago, Porcentaje Retención Crédito y Débito y demás condiciones que hacen a cada una de las Modalidades) para el Alta o Modificación, la cual forma parte integrante de estos TC.

1.2.1.13. Identificador: es el código mediante el cual el Usuario se vincula al Establecimiento que brinda el Servicio de Débito Automático.

1.2.1.14. Liquidación a Establecimiento: detalle suministrado al Establecimiento que indica los montos a pagar o a cobrar por parte del Establecimiento, con las respectivas retenciones/percepciones por impuestos nacionales, provinciales y municipales.

1.2.1.15. Marca: marca propiedad de cada medio de pago administrado. Palabra, nombre, diseño, símbolo, logotipo, isotipo u otro dispositivo o cualquier combinación dellos, que cada medio de pago adopta para identificar su marca.

1.2.1.16. Modalidad Débito Automático: operaciones recurrentes que pueden ser de un monto fijo o variable, de frecuencia predeterminada y, en general, por un plazo no pactado.

1.2.1.17. Monto Máximo: es el tope de dinero a asignar a cada Usuario por consumos de Tarjeta, fijado por el Banco Emisor.

1.2.1.18. Número de Establecimiento: es el número a través del cual el BANCO acreditará el monto de las transacciones presentadas por el Establecimiento, asignándose un número distinto para cada punto de venta y modalidad.

1.2.1.19. Sistema o Sistema Tarjeta de Crédito: es aquél integrado por los Bancos Emisores, las Administradoras y el Establecimiento, los cuales al actuar coordinadamente permiten que los Establecimientos acepten como medio de pago de sus ventas a las Tarjetas emitidas por los Bancos Emisores.

1.2.1.20. Servicio de Débito Automático: débito automático que se debita de la Tarjeta de Crédito y/o de la cuenta asociada a la Tarjeta de Débito del Usuario respecto de las facturas que emite el Establecimiento por el servicio que presta a los Usuarios.

1.2.1.21. Tarjeta de Crédito: instrumento emitido por el Emisor utilizado como medio de pago de consumos de bienes o servicios comercializados en los Establecimientos.

1.2.1.22. Tarjetahabiente/s: es la persona que reviste el carácter de titular de una Tarjeta con la que puede realizar compra de bienes o servicios en los Establecimientos.

1.2.1.23. Ticket: constancia de pago de una transacción.

1.2.1.24. Usuario: es aquella persona que reviste el carácter de titular o adicional de una Tarjeta mediante la cual puede realizar compra de bienes o servicios en los Establecimientos.

1.2.1.25. Usuario Titular: es aquel que está habilitado para el uso de la Tarjeta de Crédito y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados con la Tarjeta.

1.2.1.26. Usuario Adicional: es aquella persona a cuyo nombre EL BANCO extiende una Tarjeta a pedido del Usuario Titular, entregándole una Tarjeta de idénticas características a la del Usuario Titular.

1.2.1.27. Venta telefónica: consiste en la concertación de la compraventa por medio telefónico, de los bienes y/o servicios que habitualmente ofrece El Establecimiento y en los que se acuerda cursar el pago de la operación a través de la Tarjeta.

1.2.1.28. Venta por internet: consiste en la concertación de la compraventa de bienes y/o servicios que habitualmente ofrece el Establecimiento, por medio de la integración por parte del del Usuario, del formulario que contiene la publicación enviada al domicilio del mismo, en la que se inserta la oferta con la alternativa de pago a través de la Tarjeta.

1.2.2. Los títulos de cada punto o sección se incluyen al solo efecto de facilitar su referencia y no deben ser tenidos en cuenta en la interpretación de estos TC.

1.2.3. Si cualquier disposición, sección, punto o parte de los TC es declarada ilegal, nula o de cumplimiento imposible por un tribunal competente, los TC y sus disposiciones y partes no cuestionadas continuarán vigentes y la disposición, parte o cláusula que hubiere sido afectada por dicha declaración deberá ser reemplazada por otra, la que deberá estar en un todo de acuerdo con el espíritu fundamental de los presente TC.

1.3. Formas de operar:

La operatoria de los Establecimientos con las Tarjetas podrá efectuarse a través de las siguientes MODALIDADES:

(a) Tarjeta presente

(b) Tarjeta no presente Venta telefónica

Venta por internet

(c) Débito automático

(d) Cashback

1.4. Modalidades de operación según la forma de pago:

(a) Operaciones de contado y

(b) Operaciones en cuotas

CAPITULO II: REGLAS COMUNES A TODAS LAS MODALIDADES

EL ESTABLECIMIENTO deberá dar cumplimiento a los siguientes recaudos, salvo cuando fuera dispuesto en forma diferente más adelante dentro del presente.

2.1. Comienzo y finalización de la adhesión. Producida la aceptación de los presentes Términos y Condiciones mediante la firma del Formulario de Adhesión y cumplimiento de los requisitos previstos en la cláusula siguiente, a través de los mecanismos disponibles al efecto, la adhesión al Sistema tendrá lugar una vez aceptada la Solicitud de Adhesión por parte del BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A. (EL BANCO), lo que se materializará a través de la habilitación y otorgamiento del/de los códigos de establecimiento. La vigencia de la adhesión será de 24 (veinticuatro) meses y se renovará automáticamente por iguales períodos, salvo decisión en contrario de alguna de las partes, notificada en forma fehaciente a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días al vencimiento de dicho plazo. Sin perjuicio de ello, y salvo lo previsto para cada operatoria y/o Servicio, la vinculación podrá ser rescindida por EL ESTABLECIMIENTO y/o el BANCO en cualquier momento y sin expresión de causa por cualquiera de las partes con un preaviso de treinta (30) días, sin que tal decisión genere a favor de la otra parte, derecho a reclamo o compensación de naturaleza alguna.

En caso de no renovarse la adhesión o rescindirse la misma en los términos previstos en el presente subsistirán aquellas obligaciones pendientes a cargo del Establecimiento y/o acciones que debieran ser ejecutadas por EL BANCO.

2.2. Documentación necesaria para la adhesión del Establecimiento

El Establecimiento para operar dentro del Sistema deberá poseer cuenta en el Banco y tener el Legajo actualizado, y presentar toda la documentación que le sea requerida en función de la actividad del Establecimiento.

2.3. En base a las Modalidades que hubieran sido solicitadas por el ESTABLECIMIENTO, EL BANCO podrá aceptar que el Establecimiento realice transacciones a través de todas las Modalidades solicitadas por el Establecimiento, o sólo a través de algunas de ellas.

El Establecimiento podrá requerir en el futuro la habilitación para realizar transacciones a través de Modalidades y/o en actividades que no hayan sido objeto de previa solicitud, a cuyos efectos deberá suscribir el Formulario de Adhesión y en caso de ser aceptados por EL BANCO, quedarán comprendidos bajo estos TC.

EL BANCO asignará al Establecimiento un Número de Establecimiento para cada una de las Modalidades y/o actividades comprendidas en la correspondiente aceptación y el

Establecimiento se obliga a no utilizar un Número de Establecimiento distinto al asignado por EL BANCO para cada medio de pago y/o Modalidad y/o actividades específicas.

2.4. Características de mercaderías y servicios: Las mercaderías y/o los servicios que adquieran los Usuarios deben ser de libre comercialización en el ESTABLECIMIENTO que las expendan o presten, no pudiendo estar afectados por ninguna restricción, embargo o indisponibilidad, ni sujeta a condición alguna, ni afectadas a previa conformidad, asentimiento o cesión por parte de terceros.

El ESTABLECIMIENTO deberá suministrar en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los productos y/o servicios comercializados y, en general, cumplir con todas las disposiciones de la legislación vigente, incluyendo, pero no limitado a la normativa dictada por la Secretaría de la Competencia, la desregulación y/o en materia de defensa del consumidor.

El ESTABLECIMIENTO deberá mantener las condiciones de las ofertas realizadas a los Usuarios por el término indicado en ellas.

El ESTABLECIMIENTO se abstendrá de operar con productos o servicios distintos de los autorizados en la constancia de habilitación, así como de utilizar el código asignado para formas de operar diferentes de las autorizadas en ella.

2.5. Resolución y/o suspensión por EL BANCO. EL BANCO podrá rescindir o suspender la adhesión al presente o a cualquiera de sus modalidades u operatorias o servicios en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa y en forma automática cuando: (i) tenga conocimiento de circunstancias o hechos que, a su juicio, puedan afectar la seguridad del Sistema; (ii) le sea declarada o pedida la quiebra al ESTABLECIMIENTO o se encuentre en mora con EL BANCO; (iii) en caso de incremento en volumen de contracargos, operaciones irregulares o sospecha de transacciones fraudulentas; (iv) incumplimiento de los estándares de seguridad de datos que rigen la Industria de Pago con Tarjeta (Payment Card Industry Data Security Standards – PCI DSS); (v) cuando el Establecimiento no registre operaciones de venta durante un lapso de 60 días; (vi) en caso que el Establecimiento incumpla cualquiera de las condiciones establecidas en este TC, los Formularios de Adhesión o aquellas condiciones que se le comuniquen a futuro.

2.6. Baja: En caso que el ESTABLECIMIENTO comunicare su voluntad de rescindir o no renovar la vigencia deberá indicar el servicio que en particular decidiera dar de baja.

2.7. Actualización de información: El Establecimiento deberá notificar en forma fehaciente al BANCO cualquier cambio en su razón o denominación social, nombre de fantasía, domicilio, teléfono, cambio de titularidad del Establecimiento y/o en la conformación del capital social, situación impositiva, rubros en que opera, suspensión o cancelación de matrícula de corresponder, información provista en la información de su Pagador, Formulario de adhesión y/o cualquier otra circunstancia que razonablemente pudiera incidir en su existencia dentro del Sistema, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrida la variación.

Asimismo, EL ESTABLECIMIENTO se compromete a mantener actualizado el domicilio electrónico y postal, el registro de firma, el otorgamiento de poderes, y/o sus revocaciones y/o cualquier modificación de los demás datos personales informados ante el BANCO.

En caso de que tal modificación no sea notificada, la responsabilidad emergente por la falta de esta y los inconvenientes que acarrearé, será exclusiva del ESTABLECIMIENTO.

En caso de disconformidad con los datos insertos en la constancia de habilitación, EL ESTABLECIMIENTO deberá informarlo por escrito a EL BANCO antes de la primera presentación de operaciones. Luego de ello, se tendrán por aceptados.

2.8. Declaraciones del Establecimiento: El Establecimiento declara conocer y aceptar que las Tarjetas son personales e intransferibles, siendo su tenedor legítimo la persona a cuyo nombre

ha sido otorgada y cuya firma consta en el instrumento, no pudiendo ser exhibida ni utilizada por terceros, ni siquiera por sus representantes legales o mandatarios. Las Tarjetas son válidas desde el primer día del mes de inicio de su vigencia hasta el último día del mes de sus respectivos vencimientos, inclusive, no acreditan identidad ni constituyen cartas de presentación ni de crédito ni de garantía.

2.9. Identificación. El ESTABLECIMIENTO deberá exhibir en lugar destacado la aceptación de los medios de pago, facilitando la fijación de calcomanías en sus vidrieras e incluyendo las marcas y logotipos de los mismos en el material publicitario emitido informando al público su aceptación. Este deber registrará mientras se mantenga en vigor la adhesión del ESTABLECIMIENTO al Sistema, obligándose a retirar de exhibición todo material identificatorio como adherente al Sistema al cesar en su adhesión, o ante el requerimiento del BANCO o cualquiera de LAS ADMINISTRADORAS. En caso de incumplimiento, el ESTABLECIMIENTO será responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados, así como también el único y exclusivo responsable del pago de impuestos, tasas y contribuciones que deban abonarse por tal uso o exhibición indebida.

El ESTABLECIMIENTO se compromete a mantener el material identificatorio en buen estado de conservación, dando inmediato aviso a EL BANCO o LA ADMINISTRADORA correspondiente ante cualquier deterioro que suceda.

En el caso que el Municipio en el cual el ESTABLECIMIENTO se encuentre situado, grave con cualquier tipo de tasa, contribución y/o impuesto la señalización realizada en el ESTABLECIMIENTO –a pesar de tratarse de elementos informativos no propagandísticos– EL BANCO podrá instruir al ESTABLECIMIENTO que retire toda señalización, lo que deberá ejecutarse de manera inmediata. En caso contrario, cualquier tributo, tasa o contribución exigida por el Municipio será debitado de la liquidación del ESTABLECIMIENTO en virtud del Sistema, por ser el ESTABLECIMIENTO el responsable de la colocación de tal señalización.

Asimismo, el ESTABLECIMIENTO no deberá, bajo concepto alguno, diferenciar en tamaño, intensidad o relevancia cualquier otra marca o forma de pago en detrimento de los medios de pago a los cuales se adhiere a través de los presentes TC ni realizar diferenciación alguna entre ellos y se abstendrá de proponer otros medios de pago en sustitución de los medios de pago procesados y/o administrados bajo el Sistema que ofrezca el Usuario al realizar la transacción.

El ESTABLECIMIENTO acepta la mención de su denominación, dirección, teléfono y ramo de actividad en cualquier guía, nómina, publicación o publicidad relativas a los productos y Tarjetas, que efectúe cualquier entidad vinculada al Sistema Tarjeta de Crédito.

El ESTABLECIMIENTO se obliga a no utilizar las Marcas, isologos y logotipos de los medios de pago procesados y/o administrados bajo el Sistema, de forma tal que pueda llegar a presumirse que los bienes o servicios del Establecimiento son patrocinados, producidos o vendidos o comercializados por EL BANCO o alguna de LAS ADMINISTRADORAS.

2.10. Modificaciones: El ESTABLECIMIENTO reconoce a EL BANCO la facultad de modificar los términos y condiciones de los presentes TC y el Formulario de Adhesión en cualquier momento mediante preaviso de treinta (30) días a través de alguno de los medios indicados en la cláusula siguiente, salvo que en este TC se establezca un plazo menor. Si dentro de tal plazo los ESTABLECIMIENTOS no optan por la rescisión, se entenderá que las modificaciones introducidas son aceptadas y de cumplimiento obligatorio.

2.11. Notificaciones: Toda comunicación prevista a lo largo del Formulario de Adhesión o de los presentes Términos y Condiciones a cargo del EL BANCO o LA ADMINISTRADORA, incluyendo sin limitación, cualquier modificación de tales documentos, multas, cargos, comisiones, podrá efectuarse mediante avisos a través de circulares, notificaciones o notas y/o aclaraciones dentro de la liquidación de operaciones con Tarjeta; y/o colocando el texto de dicha comunicación en

los sitios de internet propios de cada ADMINISTRADORA y/o marca del Sistema y/o por correo electrónico a la dirección de mail indicada por el ESTABLECIMIENTO en el Formulario de Adhesión, a criterio exclusivo del BANCO.

A los fines mencionados, el ESTABLECIMIENTO presta expresa conformidad para que las comunicaciones/notificaciones sean efectuadas a la casilla de correo electrónico denunciada por el ESTABLECIMIENTO y/o a través de los sitios web, donde serán válidas y eficaces todas las notificaciones que EL BANCO realice, comenzando a computarse los plazos convencionales o legales que correspondan a partir de que se haya sido puesto a disposición del ESTABLECIMIENTO, independientemente de la fecha de su lectura por parte del mismo.

El ESTABLECIMIENTO asume bajo su exclusiva responsabilidad la obligación de configurar la casilla de correo electrónico informada de manera que las comunicaciones enviadas por EL BANCO o LAS ADMINISTRADORAS no sean rechazadas, consideradas como spam o excedan la capacidad disponible de la misma y a consultar dicha casilla regularmente. En tal sentido, resultan ajenas a la responsabilidad del BANCO o LAS ADMINISTRADORAS, las situaciones que pudieran generarse con motivo de los inconvenientes que el ESTABLECIMIENTO pudiera tener con la prestadora del servicio de internet y/o de correo electrónico que hubiere seleccionado.

Tales comunicaciones serán consideradas como integrantes de los presentes Términos y Condiciones (TC) y los Formularios de Adhesión sin que sea necesario acto posterior alguno, salvo cuando fuera expresamente requerido en el presente, Las comunicaciones se presumen conocidas por los Establecimientos desde la fecha de su puesta a disposición.

Asimismo, el correo electrónico declarado por el ESTABLECIMIENTO será un canal por medio del cual EL BANCO proveerá al ESTABLECIMIENTO publicidades, promociones y/o propagandas relacionadas con los productos y/o servicios ofrecidos por EL BANCO, prestando el ESTABLECIMIENTO expresa conformidad a tal efecto. Se informa que el ESTABLECIMIENTO podrá en cualquier momento solicitar la baja respecto de la recepción de publicidades/promociones y/o propagandas sea personalmente o a través de su de suscripción en el cuerpo del correo electrónico recibido.

2.12. Reporte de Transacciones: Salvo pedido expreso del ESTABLECIMIENTO, el reporte de transacciones y cualquier otra información y liquidación de la actividad del ESTABLECIMIENTO con el Sistema, será puesto a disposición a través del Sitio y tendrá el formato que la EL BANCO o LA ADMINISTRADORA establezca para cada modalidad. El ESTABLECIMIENTO acepta que no se emitirán liquidaciones por escrito.

2.13. Obligación de no recargar: Los ESTABLECIMIENTOS no deberán aplicar recargos a los Usuarios por la compra de bienes y/o servicios con las Tarjetas. Los Usuarios no podrán ser obligados a adquirir o consumir productos y/o servicios por sobre un monto mínimo para abonarlos con Tarjetas.

2.14. Regulación aplicable. El ESTABLECIMIENTO manifiesta que conoce y se compromete a cumplir todas las leyes, normativas y reglas aplicables a los servicios aquí acordados y a los bienes y servicios que comercializa, entre ellos, los procedimientos operativos, las medidas de seguridad y las normas referidas al Estándar de Seguridad de los Datos que rigen en la Industria de Pagos con Tarjeta (Payment Card Industry Data Security Standards – “PCI DSS”) disponibles en www.pcisecuritystandards.org.

El ESTABLECIMIENTO deberá implementar todas las actualizaciones y medidas de seguridad adicionales requeridas para dar cumplimiento a las Reglas. Adicionalmente deberá remitir la información y documentación respaldatoria para acreditar el cumplimiento del Programa de Protección de Datos (Site Data Protection Program) de PCI DSS, correspondiente al nivel que le aplique.

2.15. Medidas de Seguridad. El ESTABLECIMIENTO se compromete a dar cumplimiento, a su exclusivo cargo, con todas las medidas de seguridad que correspondan conforme lo establecido en estos TC, las que exijan las Reglas y las que le sean requeridas en el futuro por EL BANCO. Dichas medidas de seguridad deberán ser implementadas en los plazos que EL BANCO y/o LA ADMINISTRADORA disponga en la comunicación correspondiente o, en su defecto, en los plazos que resulten técnicamente factibles y que no deberán ser superiores a sesenta (60) días corridos a contar de la notificación que LA ADMINISTRADORA o EL BANCO efectúe al respecto. Las inversiones que resulten necesarias para cumplir con las medidas de seguridad y demás condiciones establecidas por EL BANCO o LA ADMINISTRADORA, así como para el mantenimiento de la autorización de la Plataforma del ESTABLECIMIENTO estarán a cargo exclusivo del ESTABLECIMIENTO, sin que éste pueda efectuar reclamo alguno. En caso que el ESTABLECIMIENTO no pudiese implementar las medidas de seguridad requeridas por disposiciones legales, por la ADMINISTRADORA o por EL BANCO, ya sea por razones técnicas, financieras y/o comerciales debidamente fundadas, el ESTABLECIMIENTO o EL BANCO podrán resolver la presente adhesión mediante notificación escrita con al menos quince (15) días de antelación sin estar sujetos a ninguna sanción y sin que ello le otorgue derecho a reclamo alguno contra la otra parte.

2.16. Aceptación de Tarjetas. Los Establecimientos se obligan a aceptar sin discriminación alguna toda Tarjeta válida, como pago de mercaderías o servicios, cuando sean correctamente presentadas por Usuarios.

Cuando se tratare de un Establecimiento no abierto al público (como un Club u otro tipo de entidad que sólo preste servicios a sus asociados o adherentes) se considerará cumplida esta obligación si acepta Tarjetas de aquellas personas habilitadas para realizar operaciones en el Establecimiento.

2.16.1. Características de las Tarjetas. El ESTABLECIMIENTO deberá controlar que las Tarjetas reúnan las siguientes características: llevar impreso el isotipo de la Marca, el nombre del Emisor, firma de la persona titular en el panel al dorso, número de tarjeta, el código de validación; su vigencia, el carácter de seguridad, una banda magnética; inserto un holograma de seguridad y/o un microchip. El Establecimiento deberá consultar periódicamente la actualización de las características de las Tarjetas en www.bpn.com.ar y los sitios web correspondientes a cada ADMINISTRADORA.

2.16.2. Condiciones de utilización. El Establecimiento deberá, salvo excepción expresa, cumplir con las siguientes condiciones para la utilización de Tarjetas;

(a) Verificación de identidad e intransferibilidad. Verificar la identidad del portador de la Tarjeta la que deberá coincidir con la información de la Tarjeta. Si la Tarjeta tuviera una fotografía, el deber de identificación incluirá la comparación de la misma con la persona que exhiba la Tarjeta. Debe exigir en todos los casos la exhibición de documento de identificación legalmente válido, verificando que el nombre y apellido grabados en la tarjeta concuerden con los registrados en el documento exhibido por el comprador, asentando número y tipo exhibido en el Cupón o Ticket. En caso de no corresponder, deberá abstenerse de operar. La Tarjeta es intransferible, y sólo es su tenedor legítimo la persona a cuyo nombre ha sido otorgada y cuya firma consta en el panel al dorso. No se encuentra permitido el uso de Tarjetas por terceros, ni siquiera por sus representantes legales o mandatarios.

(b) Autorización. Obtener la autorización de la operación del centro de autorizaciones de LA ADMINISTRADORA. El número de autorización quedará reflejado en el Ticket. En caso de sospecha con respecto a una transacción el ESTABLECIMIENTO deberá comunicarse con LA ADMINISTRADORA para efectuar la verificación. La autorización no legitima la identidad de quien exhibe la Tarjeta, sino que sólo implican que (i) los datos transmitidos coinciden con los

registrados en la base de datos del Sistema, (ii) la Tarjeta está habilitada para operar al momento de la autorización; y (iii) la cuenta posee límite de compra suficiente para realizar la transacción. El ESTABLECIMIENTO deberá informar de manera inmediata cualquier cancelación de autorización concedida. La omisión de la información responsabilizará al ESTABLECIMIENTO por cualquier desconocimiento por parte del Usuario.

Cuando lo estime conveniente y especialmente por razones de seguridad, LA ADMINISTRADORA podrá requerir al Establecimiento que ponga en contacto al Socio con el centro de autorizaciones, absteniéndose de realizar comentarios negativos sobre el Socio y/o el Sistema. La omisión de cumplimiento de este deber por parte del Establecimiento lo hará responsable de todos los daños y perjuicios que ello ocasione al Socio.

(c) Firma. Verificar que la firma que luce en la Tarjeta concuerde con la inserta por el comprador en el Ticket. Si la Tarjeta careciera de firma, el Establecimiento antes de completar la transacción deberá requerir al Usuario que la firme dando previo cumplimiento al deber de identificación y absteniéndose de realizar la operación en caso contrario.

(d) La Tarjeta deberá estar habilitada por el Banco Emisor y deberá encontrarse en vigencia.

(e) EMV. Todas las tarjetas que cuenten con chip deberán ser insertadas en el lector de chip del Medio de Captura. Su incumplimiento podrá generar la aplicación de multas por parte del BANCO y hará responsable al ESTABLECIMIENTO frente a cualquier cuestionamiento de la operación por parte del Usuario. Cualquier excepción a dicha regla deberá ser requerida telefónicamente al centro de autorizaciones.

(f) Ticket/Cupón Manual: Deberá completar todos sus campos: fecha, moneda, importe, y demás datos que contenga.

(g) Datos fiscales y administrativos: EL ESTABLECIMIENTO deberá hacer constar en el Cupón o Ticket, en todos los casos, los datos exigidos por las disposiciones fiscales y/o administrativas.

2.17. Obligaciones del ESTABLECIMIENTO: El ESTABLECIMIENTO acepta y se obliga a:

a. **No adelantar a los Usuarios** de la Tarjeta dinero en efectivo, ni cheques, ni aceptar cambios de cheques.

b. **No aceptar pagos de los Usuarios** de las tarjetas en concepto de cancelación parcial o total de deudas contraídas con el ESTABLECIMIENTO. El ESTABLECIMIENTO deberá abstenerse de recibir pagos de Tarjetahabientes por mercaderías o servicios incluidos en el Ticket. El Ticket de Devolución deberá realizarse y presentarse al cobro en los plazos y condiciones vigentes a la fecha de su presentación.

c. **Limitar sus operaciones de venta** a niveles personales y minoristas. El Usuario no puede hacer uso comercial de su Tarjeta de Crédito.

d. **Mantener absoluta reserva** y no dar o proveer información a persona o entidad alguna respecto de los números de cuenta, códigos y comunicaciones enviadas por EL BANCO.

Esta obligación solo cesará en los siguientes casos:

- i. Cuando la información de que se trate se haya hecho pública.
- ii. Cuando EL BANCO autorice en forma previa y por escrito, que la información de que se trate sea revelada o entregada a terceros y por orden judicial.

2.18. Desdoblamiento de Operaciones. El ESTABLECIMIENTO deberá incluir en un único Ticket el importe total correspondiente al precio de los bienes y/o servicios incluidos en la transacción, sin subdividir la operación de venta en varios Tickets. Salvo prueba en contrario, se presumirá que hay subdivisión cuando se presenten o se requiera Autorización, en el mismo día y por un mismo Establecimiento, varios Tickets o Tickets del mismo Tarjetahabiente de la Tarjeta. Quedará exceptuado de lo dispuesto anteriormente: 1) cuando el Tarjetahabiente abone en efectivo o mediante cheque, al momento de realizarse la venta, el saldo pagadero; o 2) en aquellos Establecimientos expresamente autorizados por EL BANCO para operar bajo la

modalidad de remisión de mercadería o prestación de servicios con posterioridad a su perfeccionamiento. En dichos casos podrán realizarse dos Tickets diferentes, uno como depósito y el restante en pago del saldo. Las mercaderías o los servicios que se facturen individualmente a la misma cuenta (por ejemplo, pasajes aéreos) no se considerarán una violación de los presentes TC cuando se procese un comprobante dividido, si se obtiene autorización aparte para cada una de las mercancías o servicios. En los casos en que se presenten varias tarjetas para abonar el pago de una sola transacción, no se aplicará la prohibición anterior.

2.19. Cesión de Tickets. Se encuentra prohibido para el ESTABLECIMIENTO, salvo que cuente con autorización del BANCO, la cesión de los Tickets respaldatorios de las operaciones, los que deberán ser presentados al cobro indefectiblemente bajo el número de Establecimiento donde las mismas se realicen. También está expresamente prohibido al ESTABLECIMIENTO, presentar al cobro operaciones realizadas fuera de los límites geográficos del país en el cual se afilió al Sistema o transferir los Tickets correspondientes a operaciones realizadas en dicho país para ser cobradas por otro ESTABLECIMIENTO fuera del mismo.

2.20. Moneda: Las transacciones pueden realizarse en moneda local o aquellas otras especialmente habilitadas por EL BANCO. El ESTABLECIMIENTO deberá abstenerse de realizar conversiones entre dichas monedas o cualquier otra diferente de la consignada en el Ticket.

2.21. Operaciones irregulares o defectuosas: Son causas legítimas de rechazo de operaciones, no asumiendo EL BANCO responsabilidad alguna a su respecto, y sin perjuicio del derecho del ESTABLECIMIENTO con respecto a terceros por la venta efectuada, las establecidas a continuación: (a) **Causales comunes a todas las operatorias:** (i) Incumplimiento a las obligaciones previstas en los puntos

2.16.3., 2.17., 2.18, 2.19 y 2.20. del presente; (ii) cuando la venta consignada en el Ticket no se incluya dentro del cierre de lote del mismo día o día hábil inmediatamente posterior; (iii) operación presentada al cobro bajo un número de ESTABLECIMIENTO distinto al de su realización; (iv) operaciones en infracción con las disposiciones de estos TC, la legislación vigente y/o las Reglas; (v) cuando hubiere transcurrido un plazo superior a sesenta días (60) corridos desde la fecha de venta consignada en el comprobante, al tiempo de efectuar su presentación ante EL BANCO; (b) **Causales propias de operatoria Tarjeta Presente:** (i) falta de firma del Tarjetahabiente, o la misma estuviere enmendada o si tuviere apariencia de falsa; (ii) en caso de Ticket se hallare incompleto, enmendado o adulterado; (iii) uso de Medio de Captura no homologado o cuya certificación hubiere expirado; (iv) en caso de diferencias entre el duplicado del Ticket en poder del Tarjetahabiente y el original presentado por el ESTABLECIMIENTO; (v) operaciones realizadas con ingreso del número de Tarjeta por teclado sin autorización del BANCO, o mediando tal autorización, sin que figuren impresos en el Ticket los datos de la Tarjeta grabados en relieve o éste presentara irregularidades perceptibles a simple vista, tales como la falta de alineación, continuidad o definición, o diferencias en los tipos, tamaños, espacios o caracteres de las letras o números correspondientes a los datos consignados en relieve en la Tarjeta del Tarjetahabiente, o falta de alguno de éstos datos; (vi) cuando ante requerimiento del BANCO o LA ADMINISTRADORA, el ESTABLECIMIENTO no remitiere los Tickets originales dentro de los cinco (5) días de requeridos o el plazo menor que se hubiere fijado en el requerimiento; (vii) operaciones desconocidas por el Tarjetahabiente, (viii) cuando el importe de la operación presentada al cobro exceda el importe de la preautorización otorgada o sea presentada fuera de la vigencia de la preautorización; (c) **Causales propias a operaciones de débito automático:** (i) falta de remisión de la documentación respaldatoria dentro de los cinco (5) días hábiles de requerida; (ii) imposibilidad de probar el consentimiento del Tarjetahabiente, sea por falta de constancia documentada de la autorización, de la legislación aplicable y/o las Reglas; (iii) cuando el Tarjetahabiente ejerciera su derecho de arrepentimiento dentro de los treinta (30) días de la

fecha de vencimiento del resumen de cuenta, habilitando a EL BANCO a realizar en forma inmediata la baja del débito automático; (d) **Causales propias de operatoria Tarjeta No Presente:** (i) impugnación o desconocimiento de operación por el Tarjetahabiente; (ii) autorización solicitada en forma irregular; (iii) Falta de remisión, total o parcial de documentación respaldatoria dentro de los 5 días de requerida; (iv) ausencia de constancia documentada y suficiente dentro de los cinco (5) días de requerida, a criterio del BANCO y/o LA ADMINISTRADORA, del consentimiento del Tarjetahabiente; (v) falta de cumplimiento de las formalidades legales para el perfeccionamiento de la operación o en la documentación respaldatoria; (vi) falta de cumplimiento de las disposiciones de seguridad fijadas por EL BANCO y/o LA ADMINISTRADORA en operaciones de comercio electrónico; (vi) Ejercicio por el Usuario del derecho de arrepentimiento o su falta de otorgamiento por el ESTABLECIMIENTO.

2.22. Incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del ESTABLECIMIENTO de alguna/s de las disposiciones del presente, EL BANCO o LA ADMINISTRADORA podrá optar por: (i) requerir la subsanación del incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles; (ii) suspender la prestación de los Servicios; (iii) declarar resuelta la adhesión (total o parcial a determinada operatoria o servicio) del Establecimiento en forma inmediata o discontinuar la prestación de cualquiera de los Servicios Adicional es conforme lo dispuesto en la cláusula 2.5; (iv) cobrar las penalidades, que correspondan según determine EL BANCO o LA ADMINISTRADORA; y/o (v) trasladar cualquier penalidad o cargo impuesto por terceros a raíz del incumplimiento del ESTABLECIMIENTO.

2.23. Descuento de operaciones: EL BANCO podrá descontar mediante débitos o compensaciones de la/s cuenta/s que mantenga abierta el ESTABLECIMIENTO y aún con percepción directa o judicial, todas las sumas que hubieren abonado a los Establecimientos con relación a operaciones irregulares o defectuosas, así como cualquier suma de dinero que adeudare el ESTABLECIMIENTO en virtud del presente TC. Esta facultad podrá ser ejercida hasta ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la rescisión o resolución del presente. EL BANCO podrá exigir al Establecimiento la operación exclusivamente a través de Tarjeta Presente y demás requisitos de seguridad que considere convenientes, cuando el 5% del volumen mensual de operaciones sean irregulares o defectuosas, o, a criterio del BANCO, se produzca un incremento en el promedio mensual de operaciones irregulares o defectuosas.

2.24. Daños y perjuicios. EL ESTABLECIMIENTO será exclusivo responsable de cualquier daño que pudiera derivarse como consecuencia de los datos, información e importes de los débitos que suministre, encontrándose EL BANCO liberado de toda responsabilidad aun en caso de cese del débito por decisión del BANCO o por la baja del sistema de adhesión del ESTABLECIMIENTO. El rechazo o descuento de operaciones no eximirá AL ESTABLECIMIENTO de su responsabilidad frente a los Tarjetahabientes por los daños y perjuicios que dichas transacciones pudieron haberles inferido.

2.25. Presentación de operaciones al cobro. EL ESTABLECIMIENTO deberá realizar el cierre de lote y realizar la presentación de sus ventas a Tarjetahabientes de conformidad con lo aquí previsto o cualquier condición particular para la operatoria de que se trate. El cierre de lote deberá realizarse de manera diaria en día hábil y al día hábil siguiente en caso de sábados, domingo y feriados.

La realización del cierre de lote y aún la emisión de un acuse de recibo del mismo por parte de la ADMINISTRADORA y/o EL BANCO, no implica conformidad con su contenido. El ESTABLECIMIENTO deberá controlar que lo remitido concuerde con lo procesado y acreditado. Las fechas de presentación de los Tickets de venta dependerán de la modalidad y rubro contratados por el ESTABLECIMIENTO.

2.26. Liquidación y pago. EL BANCO y/o la ADMINISTRADORA pondrán a disposición del ESTABLECIMIENTO, con una frecuencia mensual, el resumen de las liquidaciones correspondientes a las operaciones presentadas y procesadas en el sitio. Estas liquidaciones podrán ser consultadas por el ESTABLECIMIENTO a través de los sitios de internet propios de cada ADMINISTRADORA y/o marca del Sistema o el ESTABLECIMIENTO podrá solicitarlas personalmente a EL BANCO. El ESTABLECIMIENTO tendrá un plazo de quince (15) días corridos desde la fecha en que estuviere a disposición la liquidación para efectuar el reclamo relativo a importes de la liquidación y al rechazo de las diferencias o contracargos. Transcurrido dicho plazo, la liquidación se tendrá por consentida, produciéndose la caducidad de todo derecho respecto de la misma. El pago tendrá lugar en los plazos y condiciones vigentes publicados en www.bpn.com.ar en la fecha de presentación mediante acreditación en cuenta a la vista vinculada al servicio que el ESTABLECIMIENTO posea en EL BANCO, declarada en el presente o la que en el futuro el ESTABLECIMIENTO indique formalmente ante EL BANCO.

El pago de operaciones irregulares o defectuosas será condicional y las mismas podrán ser descontadas con posterioridad.

El servicio de liquidación anticipada de ventas con Tarjetas de Crédito Confiable podrá ser solicitado por EL ESTABLECIMIENTO por los canales que el BANCO habilite al efecto. Una vez recepcionada la solicitud de liquidación anticipada, la acreditación de los cobros provenientes de ventas efectuadas en un pago y en cuotas se efectuará a los dos días hábiles de presentada la solicitud. La solicitud de Liquidación Anticipada por parte de EL ESTABLECIMIENTO implica la aceptación expresa por parte de EL ESTABLECIMIENTO de que el BANCO previo a la acreditación del importe de la liquidación deduzca del monto que corresponda un cargo financiero que se devenga por el servicio de liquidación anticipada equivalente a la aplicación de la tasa de interés de financiación en hasta 3 cuotas para las operaciones con Tarjeta de Crédito Confiable vigente a la fecha del pago (disponible en todo momento en www.bpn.com.ar), de manera proporcional a los días corridos ocurridos entre la efectiva acreditación y los días que resultarían de acreditación bajo un esquema no anticipado. La aceptación de los presentes Términos y Condiciones sirve de suficiente autorización a favor del Banco para proceder a la deducción del cargo aludido.

2.27. Debida Diligencia: El ESTABLECIMIENTO declara reconocer que EL BANCO, en su rol de sujeto obligado en los términos de la normativa de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y otras actividades ilícitas del BCRA y de la Unidad de Información Financiera, debe cumplir con las Políticas de Conozca a su Cliente, para lo cual se obliga a brindar la información y/o documentación que este le requiera.

Si el BANCO verificare la falta de actualización de la documentación obrante en el Legajo o determine la existencia de dudas y/o irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada por el ESTABLECIMIENTO, o detecte situaciones que se aparten del perfil asignado al ESTABLECIMIENTO de conformidad a la normativa vigente, EL BANCO requerirá al ESTABLECIMIENTO la presentación de cierta información y/o documentación adicional. La falta de presentación de la información y/o documentación adicional requerida en el plazo otorgado por EL BANCO, conllevará la discontinuidad operativa de la cuenta y de otros productos contratados, observándose los plazos y procedimientos provistos en las disposiciones del B.C.R.A. para cada producto contratado y en el marco de la Comunicación A 5612, complementarias y modificatorias.

2.28. Impuestos: Los impuestos y tasas presentes o futuros que graven las transacciones y documentos relacionados con el presente estarán a cargo del ESTABLECIMIENTO, salvo que disposición legal o reglamentaria aplicable disponga que aquellos están a cargo del BANCO.

La condición de responsable tributario declarada por el ESTABLECIMIENTO ante EL BANCO o la que resulte de la aplicación de las disposiciones de la A.F.I.P., es aquella que se utilizará a fin de aplicar las retenciones a el ESTABLECIMIENTO por los impuestos nacionales, provinciales o municipales que graven o pudiesen gravar en el futuro los depósitos, débitos, extracciones, intereses, transferencias, o por cualquier otro concepto que fuese. La mención es enunciativa y comprende cualquier operatoria que pudiera estar alcanzada impositivamente.

2.29. Aranceles y cargos: El arancel es la comisión que el ESTABLECIMIENTO reconoce al Sistema por toda transacción que realice con la utilización de Tarjetas. Adicionalmente el Establecimiento deberá abonar los cargos correspondientes a la prestación de otras operatorias y/o Servicios.

De los importes liquidados al ESTABLECIMIENTO se le deducirá el Arancel, más los cargos, intereses y las retenciones o descuentos establecidos en el Formulario de Adhesión, en estos TC o impuestos por ley o contractualmente, los cuales estarán publicados en la página web www.bpn.com.ar. EL BANCO y/o LA ADMINSTRADORA se reservan el derecho de modificar todos los aranceles y cargos, en forma transitoria o definitiva, siendo único requisito la comunicación de la modificación al ESTABLECIMIENTO de acuerdo a lo establecido en el punto 2.10 y 2.11 de esos TC-

2.30. Autorización de Débito y Compensación. El Establecimiento autoriza expresamente a EL BANCO a debitar, aún en descubierto, de la cuenta bancaria de su titularidad cuyos datos indique en el Formulario de adhesión (en adelante la "Cuenta") o de cualquier otro tipo que mantenga abiertas y/o a compensar con futuras liquidaciones o con cualquier otra suma que le pertenezca al Establecimiento y que se encuentre en poder del BANCO, toda cifra que llegue a adeudar derivada de su actuación como afiliado al Programa de Medios de Pago, aún después de la resolución o rescisión de la relación que surge en virtud del presente. El Establecimiento se notifica que resultarán de aplicación las disposiciones del BCRA que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Pagos, en virtud del cual: a) El importe será debitado de su Cuenta el día fijado para su débito o día hábil inmediato posterior de ser el mismo feriado o no laborable para la actividad bancaria; b) Adoptará las previsiones necesarias para tener saldo suficiente disponible en la Cuenta especificada. Durante la vigencia de estos TC, el ESTABLECIMIENTO se obliga a no cerrar voluntariamente la Cuenta sin antes comunicar tal circunstancia a la Administradora y/o a EL BANCO y de cambiar la Cuenta en la cual se realizarán los débitos correspondientes a los presentes TC, y tal cambio hubiese sido aceptado por la Administradora y/o el Acreditador. Si por cualquier motivo, mencionando con carácter ejemplificativo y no limitativo, hubiere insuficiencia de fondos en la Cuenta y/o embargo de la Cuenta y/o imposibilidad de girar en descubierto, y LA ADMINISTRADORA y/o el acreditador se vieran imposibilitados de debitar los importes devengados de la Cuenta, los importes en cuestión devengarán un interés moratorio equivalente al doble de la tasa activa promedio que perciba el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días, capitalizable mensualmente, contado a partir de la fecha de débito en la Cuenta indicada en la factura respectiva, hasta el momento del efectivo pago. Adicionalmente, la Administradora y/o el Acreditador podrán exigir de inmediato el pago adeudado, y/o rescindir estos TC y/o reclamar los mayores daños y perjuicios que pudieren corresponder.

2.31. Responsabilidad: El ESTABLECIMIENTO asume plena responsabilidad frente a EL BANCO por los daños y perjuicios de toda clase que se generen como consecuencia del accionar propio, de sus dependientes o de terceros que resulten de la inobservancia de las leyes, reglamentaciones o disposiciones del presente o de otros hechos ilícitos.

Queda establecido que EL BANCO no asume ninguna responsabilidad de indemnizar por lucro cesante, daños indirectos, daño moral, penalidades o similares, renunciando el Establecimiento a formular cualquier reclamo respecto de dichos daños.

Asimismo, sin limitar ninguna garantía mencionada en el presente, EL BANCO declara que los Servicios contemplados en el presente, se ajustarán a todas las leyes, reglamentos y normas de la industria, y requerimientos que resulten aplicables. El ESTABLECIMIENTO reconoce y acepta que la adhesión al presente constituye un acuerdo entre partes y no se encuentra alcanzado por las normas de Defensa del Consumidor.

2.32. Indemnidad: Ni la Administradora ni EL BANCO, ni sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias serán responsables ni intervendrán en controversias que el ESTABLECIMIENTO tenga con los Usuarios, motivadas en los servicios que el mismo presta, en los bienes que comercializa, en las actividades que desarrolla, en el monto, composición y/u oportunidad de los débitos efectuados y/o en el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a su cargo, sino que estas se sustanciarán exclusivamente con el ESTABLECIMIENTO, a quien incumbe íntegramente la responsabilidad pertinente.

Ni la Administradora ni EL BANCO, funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias, serán responsables por los daños y perjuicios, multas, costos, costas y honorarios derivados de la falta de cumplimiento por EL ESTABLECIMIENTO de las disposiciones contenidas en el presente. Será exclusiva responsabilidad de la atención y satisfacción de dichos reclamos y/o consultas, debiendo mantenerlos indemnes de los mismos.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores habilitará a quien haya debido afrontar los importes reclamados, a descontarlos directamente al ESTABLECIMIENTO.

2.33. Interrupción temporal del Servicio: El ESTABLECIMIENTO acepta que no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna, ante el cese temporal y/o interrupción en la prestación del Servicio, por cualquier causa que fuere, ya sea a título ejemplificativo, razones técnicas, de fuerza mayor, caso fortuito, normativa del B.C.R.A. u otra causa similar, situación en la cual el ESTABLECIMIENTO podrá utilizar los mecanismos de registración alternativos detallados en el presente, para efectuar las operaciones realizadas por los usuarios de la Tarjeta de Crédito.

2.34. Tratamiento de datos personales: EL BANCO informa al ESTABLECIMIENTO que EL BANCO podrá transferir los datos sobre su persona, actividades económicas y operaciones que se hubieren concertado o que se materialicen en el futuro, frente a los requerimientos de los Organismos de control correspondientes conforme normativa vigente (incluyendo, pero no limitado a BCRA, la Comisión Nacional de Valores, la UIF, etc.)

El ESTABLECIMIENTO declara conocer y aceptar que la información sobre su persona y operaciones podrá ser utilizada por personas autorizadas por EL BANCO y sometida a su política de confidencialidad.

EL BANCO podrá solicitar información con relación a los datos sobre persona, actividades y operaciones a las bases de datos de información comercial y/o crediticia a los fines de las evaluaciones internas del BANCO prestando el ESTABLECIMIENTO expresa conformidad. Asimismo, el ESTABLECIMIENTO autoriza a EL BANCO a requerir informe a las centrales de riesgo que EL BANCO elija.

El ESTABLECIMIENTO titular de datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en artículo 14. Inciso 3 de la Ley 25.326. La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control

de la Ley 25.326 tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

2.35. Cesión: El ESTABLECIMIENTO no podrá ceder su adhesión al Sistema de Tarjeta de Crédito. La Cesión del Establecimiento, por cualquiera de las formas posibles, no implica la continuación del Establecimiento bajo el Sistema, salvo expresa conformidad del BANCO.

2.36. Auditoria: El ESTABLECIMIENTO se obliga a permitir el acceso a sus instalaciones y equipos, en días y horario hábiles, del BANCO, LA ADMINISTRADORA o de terceros designados al efecto para auditar el funcionamiento de los Servicios y el cumplimiento de las disposiciones del presente. El incumplimiento de esta obligación habilitará a EL BANCO o LA ADMINISTRADORA a dar de baja a la adhesión de cualquiera de los servicios.

2.37. Diferimiento de pagos. Retención de fondos. Garantía.

(a)Diferimiento de pagos. EL BANCO o LA ADMINISTRADORA podrá condicionar el pago de las operaciones al cobro de las sumas adeudadas por considerar que las mismas sean irregulares, defectuosas, sospechosas, fraudulentas o cuando existan obligaciones de cumplimiento diferido por parte del ESTABLECIMIENTO en caso de cierre de su negocio o finalización de la adhesión del mismo al sistema (por la causa que fuere). Adicionalmente, podrá, en cualquier momento, condicionar el pago de operaciones realizadas en Establecimientos pertenecientes a rubros específicos, a la prestación del servicio o entrega de la cosa objeto de la operación.

(b)Retención de fondos: Respecto de operaciones ya liquidadas al ESTABLECIMIENTO, su impugnación por el Tarjetahabiente, el Emisor y/o las Marcas por el volumen de operaciones que a criterio delBANCO sean sospechadas o verificadas como fraudulentas, o cuando existan razones de seguridad que razonablemente hagan presumir la ocurrencia de un riesgo de daño para el Sistema, EL BANCO y/o LAADMINISTRADORA podrán retener al ESTABLECIMIENTO presentaciones futuras y/o pendientes de acreditación y/o cualquier otra suma que tenga depositada en la cuenta abierta en la entidad del Pagador/a; l)hasta el importe que resulte de sumar el equivalente al monto de la/s operación/es impugnada/s y el importe de cualquier cargo, multa de las Marcas, Arancel o comisión adeudada por el ESTABLECIMIENTO, además de cualquier tasa o penalidad, actual o anterior, o bien (ii) el total de dichas presentaciones. El plazo de retención no podrá exceder los ciento veinte (120) días contados desde su instrumentación.

(c)Garantía: El ESTABLECIMIENTO acepta que EL BANCO podrá, en cualquier momento, retener la totalidad o una porción de la liquidación de operaciones del ESTABLECIMIENTO y/o modificar el plazo de pago de estas y/o exigir dentro del plazo de diez (10) días la constitución de un deposito en garantía y/u otras garantías equivalentes, a satisfacción del BANCO, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo el presente. La aprobación de la garantía y sus condiciones estará sujeta a aprobación previa del BANCO. Dicha garantía no generará interés o compensación alguna a favor del Establecimiento.

2.38. Domicilio - Jurisdicción: A todos los efectos legales que pudieran corresponder, EL BANCO constituye domicilio legal en calle Independencia N° 50 de la ciudad de Neuquén y el ESTABLECIMIENTO en el domicilio especial -electrónico y postal- denunciado en el Formulario de Adhesión, el que se considerará subsistente en tanto EL BANCO no reciba notificación por medio fehaciente de su modificación, la que deberá ser cursada a la Sucursal donde se suscribe el presente. En dicho domicilio se considerarán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

El ESTABLECIMIENTO se obliga a comunicar a EL BANCO en forma inmediata y por medio fehaciente, todo cambio que ocurra en el domicilio denunciado en los Formularios de Adhesión, responsabilizándose por los daños y/o perjuicios que la falta de información en tiempo oportuno pudiera acarrear a EL BANCO.

EL BANCO y el ESTABLECIMIENTO se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén o a la de los Tribunales correspondientes a la localidad de la Sucursal del BANCO dondel ESTABLECIMIENTO tenga radicada la cuenta, con renuncia a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponder.

Toda disputa o controversia que el ESTABLECIMIENTO tuviese respecto de una o más de LAS ADMINISTRADORAS, y siempre que EL BANCO estuviese excluido de la misma, será de competencia de los Tribunales Nacionales de la Ciudad de Buenos Aires.

CAPITULO III.- OPERATORIA TARJETA PRESENTE

3.1. OPERACION POR TERMINAL DE CAPTURA

3.1.1. Forma de instrumentación: En cada operación la Terminal de Captura deberá emitir un Ticket, por lo menos por duplicado. El original firmado por el Usuario de la tarjeta deberá quedar archivado en el ESTABLECIMIENTO en que la operación se haya celebrado. Su duplicado será entregado al Usuario físicamente, enviado por correo electrónico o por otro medio que pudiera habilitarse en el futuro y servirá como constancia de la operación.

El ESTABLECIMIENTO deberá controlar que los datos en el Ticket coincidan con los impresos y grabados en la Tarjeta (frente y dorso), así como los que aparezcan en el visor de la Terminal de Captura, si tuviera alguno.

3.1.2. Guarda de los Tickets: El ESTABLECIMIENTO deberá guardar los originales de los Tickets correspondientes a esta operatoria por el término de 1 (un) año en caso de operaciones de contado en 1 (una) cuota y 2 (dos) años en caso de operaciones de 2 (dos) o más cuotas y estarán obligados a presentarlos a la Administradora cuando les sean requeridos, dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos en caso que EL BANCO lo requiera a través de los canales de comunicación que estime pertinentes, incluyendo el correo electrónico del Establecimiento. Si no se presentaren los Tickets dentro del plazo fijado, la Administradora podrá descontar al ESTABLECIMIENTO las sumas abonadas en concepto de tales Tickets.

3.1.3. Presentación de operaciones al cobro: Las operaciones que se efectúen a través de la Terminal de Captura no deben presentarse en papel en EL BANCO. Dicho procedimiento se encuentra reemplazado por la operatoria de cierre de lote, por medio de la cual el ESTABLECIMIENTO efectuará la presentación electrónica de sus ventas, debiendo ajustarse a lo dispuesto en los puntos 2.25 y 2.26

El cierre de lote debe ser realizado por el ESTABLECIMIENTO en forma diaria. Los cierres efectuados los días sábados, domingos y feriados se considerarán presentados el primer día hábil siguiente.

La realización del cierre de lote y aún la emisión de un acuse de recibo del mismo por parte de la Administradora o terceros designados al efecto, no implica conformidad con su contenido.

Será deber del ESTABLECIMIENTO controlar que lo remitido concuerde con lo procesado y acreditado dentro de los 15 (quince) días de realizado el cierre de lote. Transcurrido dicho plazo se tendrá por consentida la liquidación realizada, produciéndose la caducidad del derecho a reclamar diferencias por operaciones no procesadas o no percibidas.

3.1.4 Devolución. Una devolución es una transacción por la cual se le reembolsan los fondos a un usuario ya que éste entregó en devolución los bienes o servicios adquiridos en el Establecimiento.

Una transacción de devolución es considerada como una transacción nueva y no está ligada a la transacción realizada previamente. El sistema establecerá un límite máximo de devolución cuyo importe será fijado por la Administradora de tiempo en tiempo. Toda transacción de devolución que supere dicho importe será rechazada.

El monto de la transacción es debitado por la Entidad pagadora al Establecimiento en el plazo de pago pactado.

3.1.5 Anulación: Una anulación es una transacción que permite anular operaciones de compra y/o devolución.

La anulación debe ser realizada antes que el ESTABLECIMIENTO efectúe el cierre de lote correspondiente a las operaciones de captura de Datos (Tarjeta de Crédito), en el que se encuentra la transacción original.

Puede haber anulaciones con día de negocio diferente al de la operación original, mientras no exista un cierre de lote entre las mismas.

El monto de la transacción es debitado o acreditado al Establecimiento por la Entidad Pagadora, en el plazo de pago pactado según corresponda a una anulación de una transacción de compra o devolución respectivamente.

CAPITULO IV: OPERATORIA TARJETA NO PRESENTE

4.1. Disposiciones específicas: La operatoria a distancia se regirá por las disposiciones que emita EL BANCO o la Administradora, las que se considerarán integrantes de los presentes TC.

el ESTABLECIMIENTO podrá solicitar a la Administradora autorización para operar, a su costo, a través de una Terminal de Operación en Línea, o por medio de Sistemas Propios. Esta autorización será otorgada por la Administradora a su exclusivo criterio y siempre que el ESTABLECIMIENTO adopte los recaudos que al efecto le sean impuestos por la Administradora. Los equipos de conexión de comunicaciones y programas informáticos serán provistos por la Administradora y/o el Banco y/o terceros expresamente autorizados, o pueden ser desarrollados por el propio Establecimiento debiendo ser totalmente compatibles, desde el punto de vista técnico y de las medidas de seguridad, con los sistemas que se utilizan en el Programa para dicha operatoria.

A fin de evaluar la compatibilidad precedentemente indicada, todas las Terminales, equipos de conexión de comunicaciones y Sistemas Propios deberán contar indefectiblemente con la previa autorización por parte de la Administradora y permitir su auditoría en las formas y tiempos que la misma determine. El ESTABLECIMIENTO se compromete a que el sistema cumpla con todas las especificaciones y reglamentaciones de la Administradora, debiendo implementar las medidas para ello en los plazos que resulten técnicamente necesarios y que no deberán ser superiores a 60 (sesenta) días corridos de la notificación que el Banco y/o la Administradora efectúe al respecto, salvo que EL BANCO y/o LA ADMINISTRADORA otorgue un plazo mayor. Vencido el plazo indicado, el ESTABLECIMIENTO no podrá realizar operaciones con el sistema que no haya sido adecuado a los nuevos requerimientos.

El ESTABLECIMIENTO deberá entonces obtener las autorizaciones, certificaciones y homologaciones correspondientes para operar que establezca la Administradora, debiendo respetar y ajustarse en todo momento a las disposiciones de seguridad que ésta emita. El incumplimiento del Establecimiento hará pasible de rechazo y/o descuento a todas las operaciones realizadas por el ESTABLECIMIENTO bajo esta modalidad. Si el ESTABLECIMIENTO, por la magnitud de la inversión económica requerida, se viera imposibilitado de realizar los ajustes necesarios para continuar operando bajo esta modalidad, deberá dar inmediato aviso a la Administradora para que ésta proceda a la baja de la habilitación otorgada, sin que el ESTABLECIMIENTO pueda reclamar resarcimiento alguno, atento haber evaluado dicha contingencia al momento de solicitar la habilitación para operar.

4.2. Medidas de seguridad: El ESTABLECIMIENTO se compromete a tomar las medidas de seguridad necesarias a efectos de que todas las operaciones que realiza y transmite con las Tarjetas, estén correctamente protegidas, lo que implica imposibilitar el acceso a las mismas a

terceros ajenos a la relación sin autorización expresa del Banco o la Administradora. Para operatoria a distancia, queda debidamente exceptuado de esa prohibición, en el caso de ventas por Comercio Electrónico, el acceso a esa información que pudieran tener los proveedores de plataformas de comercio electrónico (CSP) contratados por el ESTABLECIMIENTO y que se encuentren autorizados por la Administradora.

Se deja constancia que la información contenida en la Tarjeta es de propiedad del Banco Emisor y de la persona titular de la Tarjeta, y es de carácter confidencial, quedando expresamente prohibido el almacenamiento y/o guarda de los datos contenidos en la misma, incluidos con carácter ejemplificativo y no limitativo, los que componen la banda magnética de la Tarjeta, fecha de emisión, fecha de vencimiento y código de seguridad. En la modalidad operatoria a distancia, con relación al número de Tarjeta correspondiente al Usuario, el mismo puede ser almacenado hasta 60 días corridos y contados a partir de la fecha de la Autorización y vencido dicho período se deberá eliminar el archivo conteniendo el número de Tarjeta. La información detallada precedentemente, no podrá tener otro destino que el pactado ni podrá ser divulgada a terceros ajenos a la relación, siendo el ESTABLECIMIENTO responsable ante los Bancos y/o la Administradora y/o los Usuarios por los perjuicios civiles y/o penales derivados de su indebida utilización. El ESTABLECIMIENTO acepta además la facultad de la Administradora, o de quien ésta designe, de realizar las auditorías que ésta considere razonablemente necesarias o convenientes para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del Establecimiento. Cualquier violación a lo dispuesto en la presente cláusula será considerada un incumplimiento bajo esta solicitud, pudiendo EL BANCO o LA ADMINISTRADORA resolver la solicitud sin necesidad de interpelación o intimación judicial o extrajudicial previa y reclamar los daños pertinentes.

4.3. Código especial de establecimiento: la Administradora asignará al ESTABLECIMIENTO un código de establecimiento especial que sólo podrá ser utilizado por éste a efectos de la operatoria "a distancia" para la cual sea autorizado, no pudiendo ser utilizado bajo ninguna circunstancia y/o motivo para efectuar presentaciones de otra operatoria diferente.

Por cada modalidad de operatoria a distancia con que opere el establecimiento se le asignará un código de establecimiento. Dentro de cada una de las categorías la habilitación para operar puede serlo sólo a nivel regional. En todos los casos el ESTABLECIMIENTO se abstendrá de realizar operaciones bajo las modalidades no autorizadas.

4.4. Información que debe requerirse para la Autorización de la compra: El ESTABLECIMIENTO deberá comunicarse con el Centro de Autorizaciones de Venta a Distancia de la Administradora para obtener la Autorización correspondiente, resultando inválida toda Autorización obtenida de modo diferente. EL ESTABLECIMIENTO deberá requerir al Usuario antes de realizar la operación a distancia, los siguientes datos:

4.4.1. Datos personales del Cliente. a) Apellido y nombre impreso en la tarjeta; b) Tipo y número de documento de identidad; c) Domicilio dónde recibe el resumen de cuenta; d) Número de teléfono; e) demás datos identificatorios que exija la Administradora.

4.4.2. Datos de la tarjeta de crédito. a) Número de tarjeta; b) Vencimiento de la tarjeta; c) CVC (Código de validación de tarjetas); d) Apellido y nombres de los adicionales (si compra la persona titular) o del titular de la cuenta (cuando el que compra es un adicional).

4.4.3. Datos de la operación: a) Importe total de la operación; b) Moneda en que se pactó la operación; c) Cantidad de cuotas; d) Domicilio donde serán remitidos los productos o lugar de prestación de los servicios;

4.5. Riesgos de la operatoria. Ni el Banco Provincia del Neuquén S.A. ni la Administradora serán de ningún modo responsables de las consecuencias fraudulentas de este tipo de operaciones, atento el alto

potencial de fraude que presentan, el cual es asumido de plena responsabilidad por el ESTABLECIMIENTO al solicitar su habilitación para operar bajo tal modalidad. La Administradora podrá autorizar al ESTABLECIMIENTO a requerir una menor cantidad de información, cuando la naturaleza del negocio así lo exija, bajo la exclusiva responsabilidad de éste último.

4.6. Generación de tickets: El ESTABLECIMIENTO deberá informar al Usuario sobre la operación que el mismo realice, mediante el envío de un correo electrónico, en el momento en que la operación es autorizada. Deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Fecha de la operación;
2. Nombre y domicilio legal del Establecimiento y dirección en Internet (URL);
3. Domicilio fiscal del Establecimiento si éste es diferente al domicilio legal;
4. Descripción detallada de los bienes y/o servicios adquiridos;
5. Número asignado por la Administradora al Establecimiento y número de Autorización de la transacción;
6. Moneda y monto por el cual se realizó la compra del bien;
7. Fecha de despacho y plazo de entrega del bien y/o de la prestación del servicio;
8. Condiciones comerciales en que se realizó la operación, indicando si fue realizada en un solo pago, o en cuotas;
9. Número de factura.
10. Descripción detallada de los procedimientos de cancelaciones, devoluciones y reembolsos.

4.7 Entrega de los productos: La entrega de los productos comercializados a través de esta operatoria será de responsabilidad del ESTABLECIMIENTO, y ajena a EL BANCO.

Para la entrega de los bienes adquiridos bajo cualquiera de las modalidades de Tarjeta No Presente, se deben atender las siguientes indicaciones:

(I) Solicitar documento y cotejar la identidad del receptor, haciéndole firmar el recibo y/o remito, con aclaración del nombre y del documento, y además el recibo y/o remito deberá incluir también los datos previstos en la cláusula anterior.

(II) No entregar la mercadería a personas ajenas al domicilio consignado, ni a menores de edad, ni hacerlo tampoco en un lugar distinto al domicilio consignado.

(III) Ante sospechas de fraude o cualquier otra irregularidad, no realizar la entrega y avisar al Centro de Autorizaciones, sin que la anulación de la transacción sea considerada contracargo. Una vez obtenida la Autorización, no podrá cambiarse el domicilio de entrega bajo ningún concepto. Cualquier cambio posterior queda a exclusiva responsabilidad del Establecimiento. El cumplimiento de los requisitos anteriormente establecidos no obstará al rechazo o descuento de las operaciones cuando sean impugnadas por el Usuario.

4.8. Presentación de operaciones al cobro: El ESTABLECIMIENTO deberá documentar sus operaciones y presentarlas al cobro mediante Terminales de Captura u otra modalidad autorizada expresamente por la Administradora.

El ESTABLECIMIENTO no podrá presentar al cobro una operación antes de entregar al Usuario los productos y/o servicios correspondientes.

Tampoco podrá el ESTABLECIMIENTO presentar al cobro una operación luego de transcurridos 30 días de la fecha de asignación del código de autorización.

4.9. Resguardo de documentación: El ESTABLECIMIENTO se obliga a conservar la documentación respaldatoria de las transacciones que se realicen por el plazo requerido por la

ley aplicable y exhibirlas al Banco y/o a la Administradora en los casos que cualquiera de los lo requieran para su control.

4.10 Impugnación de operaciones: Son causas legítimas de rechazo de operaciones, no asumiendo el Banco ni la Administradora responsabilidad alguna a su respecto, y sin perjuicio del derecho del Establecimiento con respecto a terceros por la venta efectuada, las establecidas a continuación:

Operaciones a distancia:

1. Impugnación de operación por el Cliente.
2. Autorización solicitada en forma irregular
3. Falta de remisión, total o parcial, de documentación respaldatoria dentro de los 5 días de requerida
4. Ausencia de constancia documentada y suficiente, a criterio de la administradora, del consentimiento del Cliente.
5. Falta de firma o cuando la misma estuviera enmendada o "prima face" fuera falsa, respecto de operaciones de venta de alimentos.
6. Ejercicio por el Cliente del derecho de arrepentimiento o su falta de otorgamiento por ESTABLECIMIENTO.
7. Falta de cumplimiento de las formalidades legales para el perfeccionamiento de la operación o en la documentación respaldatoria.
8. Falta de cumplimiento de las disposiciones de seguridad fijadas por la Administración, en operaciones de comercio electrónico.
9. Operación bajo modalidades no autorizadas.

Cuando se diere alguna de las circunstancias especiales enunciadas en el punto precedente, el Banco o la Administradora, tendrá pleno derecho para actuar de cualquiera de las formas siguientes: i) Rechazar las operaciones; ii) Aceptarlas condicionalmente, vale decir que no procederá a liquidar sus importes hasta tanto no se demuestre la autenticidad y legitimidad de las transacciones; iii) Debitar los importes abonados al Establecimiento; iv) Sujetar los pagos de las operaciones a la conformidad y/o al pago de la transacción por parte del Usuario, aun cuando éste no hubiese efectuado el pertinente reclamo dentro del plazo de 30 (treinta) días fijado por el Artículo 26º de la Ley 25.065;

Sin perjuicio de lo dispuesto, impugnada una operación por el Usuario, EL ESTABLECIMIENTO deberá acompañar a la Administradora, dentro de los cinco días corridos de recibido el pedido, las explicaciones que correspondan por escrito, en papel con membrete del Establecimiento y firmado por un representante con facultades suficientes, en términos claros y concretos, de forma tal que la misma pueda ser entregada al Usuario para su análisis. A dicho escrito deberá adjuntar, según el caso, copia del remito, y demás documentación que acredite el perfeccionamiento de la operación y la entrega de los productos. La sola presentación de una impugnación de la operación por el Usuario, autorizará el descuento automático de los importes acreditados y desconocidos.

4.11. Arrepentimiento: El ESTABLECIMIENTO deberá otorgar y permitir a los Usuarios el ejercicio del derecho de arrepentimiento, sin invocación de causa alguna, como mínimo hasta el quinto día contado desde la realización de la operación, recepción de la mercadería o prestación del servicio, lo último que ocurra.

4.12. Suspensión, modificación o cancelación: la Administradora y/o el Banco pueden, en cualquier momento, suspender, modificar o cancelar, total o parcialmente, en forma general para todos los Establecimientos o individual para un Establecimiento determinado, la operatoria "a distancia", sin invocar causa alguna y con el solo requisito de notificarlo al Establecimiento.

4.13. Venta telefónica: A los efectos de esta operatoria, el Remito suscrito por el usuario, destinatario del producto y debidamente reconocido por el mismo, reemplaza formalmente al comprobante de gasto utilizado en las operatorias ordinarias de tarjetas de crédito. Para todas las VENTAS TELEFÓNICAS, el ESTABLECIMIENTO deberá solicitar autorización a la Administradora, la cual se expedirá otorgando o rechazando la autorización dentro de las 24 hs. de recibida la misma. El ESTABLECIMIENTO comunicará a la Administradora las transacciones efectuadas, por medio de la presentación en soporte papel del comprobante de gasto sin suscribir por el titular, correspondiente a la VENTA TELEFÓNICA realizada.

La autorización de la Administradora a la que se hace mención en esta cláusula sólo implica que se encuentra vigente la tarjeta identificada y que el monto de la transacción no supera el límite de compra de la misma. No implica reconocimiento de la legitimidad ni validez de la transacción en sí, ni libera al establecimiento de las demás responsabilidades que le atribuyen por la presente. El ESTABLECIMIENTO deberá facilitar a LA ADMINISTRADORA, en oportunidad de solicitar autorización de la operación, los datos detallados en la Cláusula 4.6 como también los datos del comercio a saber: a) Fecha, b) Número de Comercio, c) Nombre del Comercio, d) Número de Teléfono, e) Número de Fax.

En la operatoria de Pago Telefónico no es necesaria la exhibición de la Tarjeta del Usuario en cuya cuenta se efectuará el débito, ni su presencia física, ni la firma de éste en comprobante alguno. El ESTABLECIMIENTO ofrece el Pago telefónico bajo su nombre, cargo y riesgos exclusivos. El ESTABLECIMIENTO comunicará por esta operatoria a LA ADMINISTRADORA cada una de las ventas, débitos y/o pagos a través de la captura por medios electrónicos de transacciones comerciales en puntos de venta (POS). La presentación de transacciones que se realicen, serán transmitidas para su procesamiento por medios electrónicos de transacciones comerciales (POS). La presentación de transacciones se efectuará mediante el cierre de operaciones. Los cierres de operaciones podrán efectuarse hasta la finalización del horario bancario. En cada operación la terminal POS emitirá un comprobante por duplicado, debiendo ambos ser conservados por el establecimiento por un plazo de cuatro años desde la fecha del comprobante. El establecimiento deberá entregar los comprobantes a la Administradora dentro de las 48 horas en caso de serles requeridos. La validez de toda operación comunicada por terminal POS quedará condicionada al ingreso de todos los datos requeridos mencionados precedentemente y la autorización de la Administradora.

4.14. Venta por internet: A los efectos de esta operatoria, el Remito suscrito por el usuario destinatario del producto y debidamente reconocido por el mismo, reemplaza formalmente al comprobante de gasto utilizado en las operatorias ordinarias de tarjetas de crédito. Para todas las VENTAS POR internet, el ESTABLECIMIENTO deberá solicitar autorización a la Administradora, la cual se expedirá otorgando o rechazando la autorización dentro de las 24 hs. de recibida la nota. El ESTABLECIMIENTO comunicará a LA ADMINISTRADORA las transacciones efectuadas, por medio de la presentación en soporte papel del comprobante de gasto sin suscribir por la persona titular, correspondiente a la VENTA POR INTERNET realizada.

La autorización de la Administradora a la que se hace mención en esta cláusula sólo implica que se encuentra vigente la tarjeta identificada y que el monto de la transacción no supera el límite de compra de la misma. No implica reconocimiento de la legitimidad ni validez de la transacción en sí, ni libera al establecimiento de las demás responsabilidades que le atribuyen por la presente.

4.15. EL BANCO o LA ADMINISTRADORA queda facultado para exigir al ESTABLECIMIENTO la constitución de un depósito en garantía y/u otras garantías de las obligaciones asumidas en el Formulario de Adhesión y los TC, por el monto, en la forma y por los plazos que determine EL BANCO O LA ADMINISTRADORA, según lo que sea razonable en función de la índole del riesgo

que la operatoria genera. Esta facultad podrá ser ejercida en cualquier momento durante la vigencia del Formulario de Adhesión y los Términos y Condiciones, quedando EL BANCO y LA ADMINISTRADORA facultados, además, a modificar su importe cuando lo consideren necesario. El ESTABLECIMIENTO deberá constituir el depósito y/u otras garantías o cumplir con los requisitos exigidos por EL BANCO y/o LA ADMINISTRADORA, en un plazo que no podrá exceder los 10 (diez) días hábiles de recibir el requerimiento del BANCO o LA ADMINISTRADORA.

CAPITULO V: MAESTRO Y MASTERCARD DEBIT

6.1. Concepto. Maestro y MasterCard Debit son tarjetas de débito que permiten la realización de transacciones en los ESTABLECIMIENTOS, de acuerdo con los Términos y Condiciones establecidos en el presente capítulo.

Todas las transacciones Maestro y MasterCard Debit son en línea, se canalizan a través de una Terminal de Captura, (en el caso Maestro requiere el ingreso de un número de identificación personal confidencial –PIN- por parte del Socio), y son autorizadas por la Entidad Emisora.

El monto de la transacción es debitado automáticamente de la cuenta bancaria del Usuario en el mismo momento en que ocurre siendo acreditado por la Entidad Pagadora al ESTABLECIMIENTO en el plazo de pago pactado.

6.2. Firma electrónica. La clave de identificación personal (PIN) es un número confidencial de cada Usuario que, junto con su Tarjeta Maestro lo habilita para efectuar transacciones a través de las Terminales de Captura. El PIN reemplaza la firma de puño y letra del Usuario, constituyendo su equivalente electrónico.

El ESTABLECIMIENTO deberá abstenerse en todos los casos de requerir a los Usuario la comunicación de su PIN y, en general, de intentar obtener el PIN por cualquier otro medio, debiendo permitir su ingreso en forma confidencial y segura en el teclado numérico o PIN PAD. Firma de cupón. Para la operatoria de MasterCard Debit es requerida la firma de cupón por parte del socio.

6.3. Formas y modalidades de operación. No se permiten transacciones mediante operatoria manual, ni transacciones sin lectura de banda o fuera de línea.

No se admiten operaciones en cuotas, débito automático, ni operaciones a distancia, salvo autorización expresa y por escrito de LA ADMINISTRADORA.

6.4. Transacciones disponibles. Las tarjetas Maestro y MasterCard Debit están habilitadas para realizar en los ESTABLECIMIENTOS las transacciones detalladas a continuación. Es obligatoria la aceptación de las transacciones de compra, devolución, reversión y anulación, además de consulta de saldos en el caso de Maestro.

6.4.1. Compra. Una compra es una transacción por la cual un Usuario cancela, a través de la utilización de su Tarjeta, una deuda generada por la adquisición de un bien o servicio en un Establecimiento.

6.4.2. Compra con retiro de fondos. Una compra con retiro de fondos es una transacción por la cual un Usuario cancela, mediante la utilización de su Tarjeta, una deuda generada por la adquisición de un bien o servicio y paralelamente efectúa una extracción de fondos de su cuenta bancaria.

La extracción de fondos estará limitada a un porcentaje sobre el monto de la compra o a un importe predeterminado que es fijado periódicamente por LA ADMINISTRADORA, sin necesidad de notificarlo al ESTABLECIMIENTO. Toda transacción que supere dicho importe será rechazada.

6.4.3. Consulta de saldos (operatoria exclusiva para Maestro). Una consulta de saldos es una transacción, por la cual un Usuario, mediante la utilización de su Tarjeta, obtiene el saldo de su cuenta bancaria. Por esta transacción no se emitirá recibo.

6.4.4. Devolución. Una devolución es una transacción por la cual se le reembolsan los fondos a un Usuario ya que éste entregó en devolución los bienes o servicios adquiridos en el ESTABLECIMIENTO.

Una transacción de devolución es considerada como una transacción nueva y no está ligada a una transacción de compra realizada previamente.

El Sistema establecerá un límite máximo de devolución cuyo importe será fijado por LA ADMINISTRADORA de tiempo en tiempo. Toda transacción de devolución que supere dicho importe será rechazada.

El monto de la transacción es debitado por la Entidad Pagadora al ESTABLECIMIENTO en el plazo de pago pactado.

6.4.5. Anulación. Una anulación es una transacción que permite anular operaciones de compra y/o devolución. La anulación debe ser realizada antes que el ESTABLECIMIENTO efectúe el cierre de lote correspondiente a las operaciones de Captura de Datos (Tarjeta de Crédito), en el que se encuentra la transacción original.

Puede haber anulaciones con día de negocio diferente al de la operación original, mientras no exista un cierre de lote entre las mismas.

El monto de la transacción es debitado o acreditado al ESTABLECIMIENTO por la Entidad Pagadora, en el plazo de pago pactado según corresponda a una anulación de una transacción de compra o devolución respectivamente.

6.4.6. Preautorización. Completion. Una preautorización es una operación mediante la cual EL ESTABLECIMIENTO efectúa una "Reserva de Fondos" por un lapso de 20 minutos en la cuenta bancaria del Usuario, hasta que se reciba la confirmación de la disponibilidad del importe solicitado a través de otra transacción denominada COMPLETION.

Una transacción de preautorización efectúa una validación del importe preautorizado, verificando que el mismo sea menor o igual que el disponible de la cuenta bancaria del Usuario, en cuyo caso se aprueba la transacción, rechazándola en caso contrario.

La operación completion, por su parte, es una transacción forzada que se genera como complemento de una preautorización efectuando la confirmación del monto de la operación preautorizada cuando el disponible de la cuenta bancaria del socio es menor o igual al importe ingresado en la preautorización.

Sólo podrá realizar estas transacciones EL ESTABLECIMIENTO que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito de LA ADMINISTRADORA.

6.5. Presentación de operaciones al cobro. Debido a que todas las transacciones Maestro son realizadas a través de Terminales de Captura que están conectadas en línea, EL ESTABLECIMIENTO no deberá efectuar presentaciones ya que las mismas se realizan en forma automática al efectuarse el corte de la red Maestro.

En cada presentación automática, sólo se considerarán las transacciones realizadas dentro del día de negocio, entendiendo por tal al tiempo que transcurre entre dos cortes consecutivos de red. El momento de realización de los cortes de red es determinado periódicamente por LA ADMINISTRADORA, sin necesidad de informarlo a los Establecimientos.

6.6. Liquidación y pago. El proceso de liquidación de las transacciones al ESTABLECIMIENTO, se llevará a cabo todos los días hábiles bancarios correspondientes a la República Argentina, mientras que la fecha de pago será determinada por el día de negocio de cada transacción y el plazo de pago pactado al momento de la adhesión.

CAPITULO VI: OPERATORIA DEBITO AUTOMATICO

6.1. El ESTABLECIMIENTO declara tener conocimiento de los riesgos de esta operatoria en cuanto a la posibilidad de no ingreso de los débitos a los y las titulares de las Tarjetas de Crédito

o su ingreso diferido, aceptando las responsabilidades que de ella deriven, reconociendo no contar con acciones contra EL BANCO en relación a estos riesgos.

6.2. Los Usuarios pueden obtener la prestación de servicios en todos los ESTABLECIMIENTOS dentro de sus condiciones normales y habituales de comercialización.

6.3. El ESTABLECIMIENTO se obliga a cobrar a los Usuarios los precios que tenga en vigencia para operaciones con pago en dinero efectivo, no pudiendo establecer montos mínimos, ni recargos.

6.4. Los vicios y/o las diferencias en los servicios prestados por el ESTABLECIMIENTO respecto a lo requerido por los Usuarios son de exclusiva responsabilidad del primero.

6.5. La contratación, a través de la modalidad débito automático, de servicios que puedan ser comercializados por el ESTABLECIMIENTO, será conforme a normas legales y reglamentarias vigentes. Los servicios ofrecidos a los usuarios deberán ser de libre comercialización por parte del ESTABLECIMIENTO y no pueden estar afectados por embargos, cesiones, derechos reales a favor de terceros o medidas que puedan de algún modo limitarlo. Las operaciones no pueden estar sujetas al cumplimiento de condiciones suspensivas o resolutorias ni deben depender de cesiones u otros actos por parte de terceros.

6.6. El ESTABLECIMIENTO debe requerir al Usuario la autorización previa de los y las titulares de las cuentas para la aplicación de los débitos mediante la firma e integración del formulario provisto por EL BANCO a tal efecto, el que deberá ser entregado a EL BANCO cuando éste lo requiera, en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos desde su solicitud.

De adherirse el Usuario por un medio distinto al formulario provisto en esta cláusula, el ESTABLECIMIENTO deberá conservar el registro fehaciente de dicha adhesión, pudiendo EL BANCO requerir el mismo a su exclusivo criterio, debiendo cumplirse con su entrega en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos desde su solicitud.

EL BANCO por su parte habilitará y procesará el débito automático para los y las Usuarios que adhieran al servicio, publicando una leyenda apropiada en los resúmenes de cuenta de los Usuarios.

6.7. La información referida a la incorporación de los Usuarios del Servicio de Débito Automático, así como los importes a debitar a cada uno de ellos, será procesada por el ESTABLECIMIENTO y suministrada a la Administradora, a través de un medio electrónico de transmisión de datos cuyo diseño EL BANCO y/o LA ADMINISTRADORA proveerán al ESTABLECIMIENTO y éste no puede alterar, bajo pena de quedar como único responsable del perjuicio que con ello le ocasionará a EL BANCO. El archivo contendrá individualización de: a) usuario; b) fecha de débito; c) número de cuenta y tarjeta; d) fecha de vencimiento del Servicio de Débito; y e) toda otra información que pueda ser requerida para generación de tales débitos.

6.8. El ESTABLECIMIENTO está obligado a respetar las fechas de presentación determinadas por EL BANCO o cada ADMINISTRADORA a los efectos del Débito Automático, esa fecha será de una semana de anticipación a cada una de las que correspondan a presentaciones de operatoria "tarjeta presente" y quedará sujeto a cualquier modificación que en este sentido determine EL BANCO o LAS ADMINISTRADORAS. La entrega a EL BANCO o ADMINISTRADORA de los archivos que contengan los datos de carga para operaciones de Débito Automático, deberán efectuarse con constancia que implique un medio fehaciente de entrega y en cada oportunidad que ésta se efectúe.

6.9. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 2.21 del presente, EL BANCO y/o LAS ADMINISTRADORAS quedan facultados, y el ESTABLECIMIENTO así lo acepta, a producir reversa de aquél débito realizado en el resumen de la tarjeta del Usuario, toda vez que éste lo cuestione de manera fehaciente ante EL BANCO, asumiendo a la vez el ESTABLECIMIENTO, todas las responsabilidades ante los usuarios por los errores de facturación que pudiera producir,

debiendo informar por escrito sobre las causas que determinaron tal error, en caso de corresponder.

6.10. Información a los usuarios: En todos los casos de usuarios adheridos al Servicio, el ESTABLECIMIENTO incluirá en las facturas y/o liquidaciones que emita, la leyenda: “SE DEBITARÁ DE SU TARJETA DE CREDITO”. De producirse la baja de Adhesión al servicio de Débito Automático, EL ESTABLECIMIENTO se obliga a dejar de informar los débitos respectivos al servicio contratado y notificar por medio fehaciente al Usuario que su desvinculación será efectiva a partir del período de facturación posterior a aquél en que el Usuario solicite la baja.

6.11. EL BANCO, por su parte, tramitará las solicitudes de baja de Adhesión al servicio de Débito Automático, presentadas formalmente ante EL BANCO por las personas Usuarías sin que sea necesario el consentimiento por parte del ESTABLECIMIENTO, renunciando éste a todo derecho de oposición a la baja de Adhesión al servicio de Débito Automático.

6.12. EL BANCO pondrá a disposición del ESTABLECIMIENTO una liquidación mensual que registre el pago de la presentación del ESTABLECIMIENTO que corresponda a sus transacciones de la operatoria del débito automático.

6.13. Si eventualmente el ESTABLECIMIENTO registrará saldos a favor contra EL BANCO, tales saldos no devengarán interés alguno, como tampoco generarán compensación de ninguna índole.

6.14. Para reclamos relativos a importe de liquidación, rechazos a la misma, diferencias o contrapartidas de las operaciones efectuadas por EL BANCO, EL ESTABLECIMIENTO dispondrá de diez (10) días corridos de la fecha de pago sobre la cual reclame; transcurrido dicho plazo, EL ESTABLECIMIENTO no dispone de opción a reclamo judicial y/o extrajudicial.

6.15. El ESTABLECIMIENTO no puede, bajo ningún aspecto, ni ceder, ni vender o similar, su adhesión al Sistema de Tarjetas de Crédito.

6.16. El ESTABLECIMIENTO adherido expresa su conformidad para que se consideren, como parte integrante de los presentes Términos y Condiciones el instructivo de Débito Automático el cual constara actualizado en la página www.bpn.com.ar para la operatoria con Tarjeta y en los sitios web y/u otros soportes adecuados que cada ADMINISTRADORA disponga para las marcas que opera y que se encuentren comprendidas en los presentes TC, comprometiéndose el Establecimiento a ajustarse a los mismos, y consultarlos periódicamente. .

6.17. EL BANCO se subroga en todos los derechos y acciones del ESTABLECIMIENTO respecto a Usuarios de Tarjeta de Crédito por el importe de las operaciones que abone a el ESTABLECIMIENTO adherido y por su operatoria del débito automático.

6.18. Base de datos de Usuarios adheridos al Servicio: El ESTABLECIMIENTO llevara una base de datos de usuarios adheridos al Servicio, incorporando las altas, bajas y/o modificaciones informadas por la Administradora, como las recibidas directamente. El Establecimiento será exclusivamente responsable frente a los Usuarios por los rechazos, falta de procesamiento o procesamiento indebido de operaciones, motivados en el incumplimiento de las obligaciones a su cargo o error en el manejo de la base de Usuarios adheridos.

6.19. Operaciones irregulares o defectuosas: Producido un reclamo o desconocimiento de un usuario, cuando la Solicitud correspondiente haya sido presentada ante el Establecimiento, este deberá acompañar a LA ADMINISTRADORA o EL BANCO dicha solicitud dentro de los 5 días de recibido el pedido. El incumplimiento de los plazos como la imposibilidad de probar el consentimiento del Usuario, sea por falta de constancia documentada de la autorización de débito, porque la firma estampada difiere de la de la persona usuaria o por incumplimiento de cualquier otro requisito, habilitara a la Administradora a descontar tal operación, así como a realizar en forma inmediata la baja del débito automático.

6.20. Responsabilidades: El ESTABLECIMIENTO deslinda a EL BANCO de toda responsabilidad que pretendiere imputársele a éste como consecuencia de los datos, información e importes de los débitos que suministre y determine el ESTABLECIMIENTO, los que son de su exclusiva cuenta y por los que responde en forma total y absoluta. El ESTABLECIMIENTO será responsable legal y económicamente por los perjuicios que pudieran ocasionar los débitos incorrectos generados por él. Por lo tanto, EL BANCO se encuentra exento de toda responsabilidad civil y penal, que pudiera surgir como consecuencia de las obligaciones contraídas entre el ESTABLECIMIENTO y los Usuarios, aún en el caso del cese del débito por decisión del BANCO o por la baja del sistema de adhesión del ESTABLECIMIENTO.

CAPITULO VII: CASHBACK

7.1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente capítulo serán de aplicación a aquellas operaciones realizadas por los Usuarios que operen con tarjetas Maestro o MasterCard Debit en los ESTABLECIMIENTOS habilitados para esta operatoria.

Se entiende por CashBack a la operación que habilita a los Usuarios, al realizar una compra con su Tarjeta, a retirar dinero en efectivo en los ESTABLECIMIENTOS adheridos.

7.2. Formas y modalidades de operación. El Usuario puede, al realizar una compra, retirar cierta cantidad de dinero en las líneas de cajas. La “extracción” no es un adelanto en efectivo, dado que el Usuario retira fondos, previamente depositados, de una cuenta bancaria.

El retiro y la compra se realizan en una misma operación, son tipeados por separado, pero ambos se encuentran en el mismo Ticket.

Se permiten anulaciones y reversas en transacciones de compra con CashBack.

La devolución del IVA (Decreto Nº 1402/2001) sólo aplicará sobre las compras, no sobre el CashBack.

El plazo de Pago a Establecimientos es de 48 horas.

El arancel va a aplicar sobre las transacciones de compra, no así sobre el monto del CashBack.

No se permiten transacciones mediante operatoria manual ni operaciones en cuotas ni débito automático.

7.3. Forma de instrumentación. En cada operación, la Terminal de Captura deberá emitir un Ticket, por lo menos por duplicado. El original firmado por el Usuario deberá quedar archivado en el ESTABLECIMIENTOS en que la operación se haya celebrado. Su duplicado será entregado al Usuario y servirá como constancia de la operación.

7.4. Guarda de los Tickets. Los Establecimientos deberán guardar los originales de los Tickets correspondientes a esta operatoria por el término de 1 (un) año en caso de operaciones de contado y estarán obligados a presentarlos a la Administradora cuando les sean requeridos, dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos a contar desde la fecha de solicitud, la cual podrá ser recepcionada por cualquier empleado, dependiente o agente, directa o indirectamente, del ESTABLECIMIENTO.

Si no se presentaren los Tickets dentro del plazo fijado, LA ADMINISTRADORA podrá descontar al Establecimiento las sumas abonadas en concepto de tales Tickets.

7.5. Presentación de operaciones al cobro. Las operaciones que se efectúen a través de la operatoria CashBack, deberán presentarse del mismo modo detallado en la cláusula 3.1.3 de los presentes TC.

7.6. Suspensión, modificación o cancelación. LA ADMINISTRADORA y/o la Entidad Emisora pueden, en cualquier momento, suspender, modificar o cancelar, total o parcialmente, en forma general para todos los Establecimientos o individual para un ESTABLECIMIENTO determinado, la operatoria de CashBack, sin invocar causa alguna y con el solo requisito de notificarlo al Establecimiento.

7.7. Operaciones irregulares o defectuosas. En caso de operaciones irregulares o defectuosas, no será de aplicación el procedimiento previsto en la cláusula 2.21 de los presentes TC. Sin perjuicio de lo expuesto, producido un reclamo o desconocimiento de un Usuario, EL ESTABLECIMIENTO se obliga a presentar dentro de los 5 (cinco) días corridos de recibido el pedido por parte de LA ADMINISTRADORA, toda la información correspondiente a la transacción cuestionada.

CAPITULO VIII: PRODUCTO TARJETA DE CREDITO CONFIABLE AGRO

8. Son de aplicación todas las cláusulas especificadas en el presente a excepción de las que a continuación se detallan:

8.1 Podrán adherirse a este servicio exclusivamente aquellos ESTABLECIMIENTOS que tengan como actividad principal las relacionadas con la agricultura y ganadería según el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE).

8.2 Este producto no admite la operación de compra en cuotas, pudiendo el ESTABLECIMIENTO solo comprar/ operar de contado.

EL BANCO y EL ESTABLECIMIENTO en prueba de conformidad, firman _____ () ejemplares de _____ () hojas de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte un ejemplar completo; en la ciudad de _____, Provincia de _____ República Argentina, a los _____ () días del mes de _____ del Año _____.

ACEPTA TERMINOS Y CONDICIONES		
Firma Representante Legal o Apoderado/a debidamente Facultado/a de la Persona Jurídica o Titular Persona Humana		
1. Firma Aclaración: _____ Carácter: _____	2. Firma Aclaración: _____ Carácter: _____	3. Firma Aclaración: _____ Carácter: _____

BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.		
FIRMA 1	FIRMA 2	FIRMA 3
Firma y Sello Fecha / /	Firma y Sello Fecha / /	Firma y Sello Fecha / /